Castilla-La Mancha

Ref. Administrativa
Servicio de Régimen Jurídico y Desarrollo Normativo
ASUNTO: Informe.

INFORME DE LA SECRETARÍA GENERAL DE LA CONSEJERÍA DE BIENESTAR SOCIAL, SOBRE LAS ALEGACIONES PRESENTADAS AL ANTEPROYECTO DE LEY DEL TERCER SECTOR SOCIAL DE CASTILLA-LA MANCHA.

Vistas las alegaciones presentadas al Anteproyecto de Ley del tercer sector social de Castilla-La Mancha, la Secretaria General de la Consejería de Bienestar Social emite el siguiente

INFORME:

PRIMERO.- ANTECEDENTES.

El 15 de enero de 2019 se publicó en el Diario Oficial de Castilla-La Mancha (DOCM núm. 10) la Resolución de 11 de enero de 2019, de la Secretaría General, por la que se dispone la apertura del período de información pública del anteproyecto de ley del tercer sector social de Castilla-La Mancha y el texto del Anteproyecto de Ley estuvo a disposición de las personas interesadas en el tablón de anuncios electrónico de la Administración de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha, incluido en la sede electrónica, en la siguiente dirección: http://www.jccm.es, para que las personas interesadas presentaran las alegaciones u observaciones que estimasen oportunas.

El plazo de información pública fue de veinte días, contado desde el día 16 de enero de 2019 hasta el 13 de febrero del mismo año.

Asimismo, la Secretaria General de la Consejería de Bienestar Social remitió por correo electrónico la Resolución de 11 de enero de 2019 junto con el texto proyectado el día 18 de enero de 2019 a la Oficina de Transparencia y Buen Gobierno, a la Secretaría General de la Presidencia, a las secretarías generales de las consejerías y a la Secretaría General del Servicio de Salud de Castilla-La Mancha.

SEGUNDO.- TRATAMIENTO DADO A LAS ALEGACIONES.

Finalizado el plazo de información pública, a continuación se detalla el tratamiento dado a las diferentes aportaciones, junto con la explicación de las alegaciones que no han sido aceptadas:

A) LA SECRETARÍA GENERAL DE LA PRESIDENCIA.

La Secretaría General de la Presidencia, en su escrito de fecha 22 de enero de 2019 propone diversos cambios formales que han sido aceptados al igual que los de contenido material. El informe anual sobre la colaboración con el tercer sector social al que alude la disposición adicional primera se atribuye a la Consejería competente en materia de servicios sociales y de atención a la dependencia, en la disposición adicional tercera se suprime el último inciso ("Así mismo, serán de aplicación las normas que desarrollen reglamentariamente el artículo 42.") y se acepta la redacción propuesta para la disposición final primera.Dos, quedando redactadas estas disposiciones como se indica a continuación:

Nueva redacción:

Disposición adicional primera. Informe anual sobre la colaboración con el tercer sector social.
La Consejería competente en materia de servicios sociales y de atención a la dependencia publicará en el Portal de Transparencia de la Administración autonómica un informe anual sobre las actividades llevadas a cabo en el ámbito de la colaboración con el tercer sector social.

Disposición adicional tercera. Prestación de servicios sociales por las entidades del tercer sector social.
En el marco de esta ley, será de aplicación a efectos de la provisión de Servicios sociales prestados por la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha, lo establecido en el artículo 42 de la Ley 14/2010, de 16 de diciembre, de Servicios Sociales de Castilla-La Mancha, referente a la encomienda a las entidades del tercer sector social, mediante concierto, convenio o contrato según proceda.

Disposición final primera. Modificación de la Ley 14/2010, de 16 de diciembre, de Servicios Sociales de Castilla-La Mancha.
La Ley 14/2010, de 16 de diciembre, de Servicios Sociales de Castilla-La Mancha queda modificada en los siguientes términos:
Uno. El artículo 40 queda redactado de la siguiente manera:

"Artículo 40. Formas de provisión de las prestaciones del Sistema Público de Servicios Sociales.
Las Administraciones públicas incluidas en el Sistema Público de Servicios Sociales efectuarán la provisión de las prestaciones incluidas en el catálogo, preferentemente mediante gestión pública propia. No obstante, podrán utilizar cualquiera de las fórmulas de gestión indirecta o colaboración previstas en el ordenamiento jurídico a través de entidades privadas de carácter social o mercantil."
Dos. El "Registro de Entidades y Centros de Servicios Sociales" pasa a denominarse "Registro de Servicios Sociales".

B) LA SECRETARÍA GENERAL DEL SERVICIO DE SALUD DE CASTILLA-LA MANCHA.

La Secretaría General del Sescam, en su escrito de fecha 22 de enero de 2019, informó que:

"...en su regulación, consistente en definir las entidades del tercer sector social, catalogar los principios rectores de su actuación y regular el diálogo civil y la participación de aquellas en las políticas públicas regionales (coincidentes con su ámbito social de actuación), no se infiere, ni directa ni indirectamente, que se regulen materias propias de este Organismo Autónomo. En consecuencia, no se percibe la necesidad de proponer observación alguna al citado anteproyecto, puesto que no afecta ni se inmiscuye en la esfera jurídica de actuación del SESCAM."

C) LA SECRETARÍA GENERAL DE LA CONSEJERÍA DE FOMENTO.

La Secretaría General de la Consejería de Fomento, en su escrito de fecha 31 de enero de 2019, manifestó que: "remitido el borrador de Anteproyecto de Ley a nuestros órganos gestores, no se ha realizado ninguna observación al respecto".

D) LA CONFEDERACIÓN REGIONAL DE ASOCIACIONES VECINALES, CONSUMIDORES Y USUARIOS DE CASTILLA-LA MANCHA (CAVE-CLM).

La Confederación Regional de Asociaciones Vecinales, Consumidores y Usuarios de Castilla-La Mancha, en su escrito de fecha 5 de febrero de 2019 propone modificar el contenido de los artículos 5.2 y 9.2 del Anteproyecto de Ley.

En el artículo 5.2, proponen unificar en un único registro todos los registros que estén adscritos a la Consejería, lo que no se considera acertado ya que no es objeto del texto

Consejería de Bienestar Social
Secretaría General
Avda. de Francia, 4
45071 Toledo

Tel.: 925 267 099
e-mail: sgbienestarsocial@jccm.es

www.castillalamancha.es

proyectado. Dicho artículo establece la elaboración de un inventario, pero no afecta a los registros de la Consejería.

Tampoco se acepta en el artículo 9.2 del Anteproyecto de ley la incorporación de entidades distintas a las previstas en la Comisión para el Diálogo Civil con la Mesa del Tercer Sector Social de Castilla-La Mancha dada la finalidad perseguida por estas entidades que es más acorde con el objeto del texto proyectado, y considerando que el ámbito del presente Anteproyecto de Ley se circunscribe a definir el tercer sector en Castilla-La Mancha.

E) EL COMITÉ ESPAÑOL DE REPRESENTANTES DE PERSONAS CON DISCAPACIDAD EN CASTILLA-LA MANCHA (CERMI-CLM) Y LA MESA DEL TERCER SECTOR DE CASTILLA-LA MANCHA.

Las alegaciones presentadas por el Comité Español de Representantes de Personas con Discapacidad en Castilla-La Mancha, en su escrito de 12 de febrero de 2019, así como por la Mesa del Tercer Sector de Castilla-La Mancha, en su escrito de 13 de febrero de 2019, son similares y su contenido es el siguiente:

1.º Cuando en el Anteproyecto de ley se alude al sistema público de servicios sociales y de la dependencia o a la Consejería competente en materia de servicios sociales y de atención a la dependencia, consideran que la mención de la dependencia no es necesaria pues quedaría subsumida dentro del ámbito de los servicios sociales.

Desde la Consejería de Bienestar Social se considera adecuado mantener la denominación que recoge el Anteproyecto de Ley. Motivo por el cual se mantiene también en la parte expositiva la referencia a la Ley 39/2006, de 14 de diciembre, de Promoción de la Autonomía Personal y Atención a las personas en situación de dependencia.

2.º En cambio, sí se han aceptado las propuestas de sustituir en la parte expositiva la expresión "afán de lucro" por la de "ánimo de lucro", y la mención expresa de la Ley 7/2014, de 13 de noviembre, de Garantía de los Derechos de las Personas con Discapacidad en Castilla-La Mancha.

3.º En el artículo 4 proponen la siguiente redacción en la que incluyen el término "denuncia":

"e) Sensibilización, denuncia, reivindicación y participación en procesos de elaboración o modificación de normas o interlocución con el sector público y con otros agentes sociales.

Para estas entidades la incorporación del término denuncia es imprescindible ya que la denuncia social forma parte esencial de los principios de actuación y los ámbitos de intervención social del tercer sector.

No se considera acertado incluir el término "denuncia", ya que la denuncia social la pueden ejercer con independencia de que figure en el texto.

4.º Se acepta la supresión en el artículo 8.j) del inciso:

"...Concretamente, todas las entidades que colaboren en la provisión de servicios de responsabilidad pública estarán obligadas a publicar las retribuciones anuales de su personal directivo y de sus órganos gerenciales en el ámbito autonómico.", ya que en su opinión este inciso es redundante con lo regulado en la normativa vigente.

5.º Por último en cuanto a la eliminación del inciso "a través de las consejerías" en el artículo 11 h), no se acepta, ya que se considera que las actuaciones serán llevadas a cabo por las Consejerías competentes en cada materia.

F) LA CONFEDERACIÓN REGIONAL DE EMPRESARIOS DE CASTILLA-LA MANCHA (CECAM).

Las propuestas que efectúa la Confederación Regional de Empresarios de Castilla-La Mancha, en su escrito de 13 de febrero de 2019, van dirigidas a acotar el ámbito de actuación del tercer sector, ya que el Anteproyecto de Ley, a su juicio, puede interferir en el ámbito de actuación de los agentes sociales o, incluso, en el ámbito competencial del resto de las consejerías.

A este respecto, todas las propuestas formuladas consisten en circunscribir el ámbito de actuación del tercer sector al ámbito de los servicios sociales y a la supresión en el articulado de las referencias al término "laboral, empleo, empleabilidad", etc.

Dichas propuestas no pueden ser aceptadas ya que el contenido del texto proyectado se ajusta a lo dispuesto en la Ley 43/2015, de 9 de octubre, del Tercer Sector de Acción Social.

A modo de ejemplo, entre las medidas de fomento de las entidades del Tercer Sector de Acción Social de ámbito estatal, en el artículo 6.1.e) de la Ley 43/2015, de 9 de octubre, se encuentra:

"e) Garantizar la participación del Tercer Sector de Acción Social en las distintas políticas sociales, de empleo, de igualdad y de inclusión, diseñadas en favor de las personas y grupos vulnerables y en riesgo de exclusión social."

G) UGT CASTILLA-LA MANCHA Y CCOO CASTILLA-LA MANCHA.

Las consideraciones que efectúan tanto UGT como CCOO, en su escrito de 12 de febrero de 2019, van dirigidas a poner de manifiesto que el desarrollo del tercer sector plantea algunas cuestiones que son objeto de preocupación, como la privatización de servicios sociales de responsabilidad pública y el riesgo de precarización de las relaciones laborales de los y las profesionales.

Es preciso hacer constar que el Anteproyecto de Ley se limita a definir el tercer sector de Castilla-La Mancha, sin que desarrolle ninguna medida ni herramienta concreta que pudiera implicar las cuestiones señaladas.

Por tanto, esta opinión no parece muy acertada, ya que las diferentes formas de provisión de las prestaciones del Sistema Público de Servicios Sociales estaban ya previstas en la Ley 14/2010, de 16 de diciembre, de Servicios Sociales de Castilla-La Mancha.

De hecho, la disposición final primera.Uno del Anteproyecto de Ley modifica el artículo 40 de la Ley 14/2010, de 16 de diciembre, que recupera su redacción original dado que fue objeto de modificación posterior con el artículo 30.Seis de la Ley 1/2012, de 21 de febrero, de Medidas Complementarias para la Aplicación del Plan de Garantías de Servicios Sociales:

"Artículo 40. Formas de provisión de las prestaciones del Sistema Público de Servicios Sociales.
Las Administraciones públicas incluidas en el Sistema Público de Servicios Sociales efectuarán la provisión de las prestaciones incluidas en el catálogo, preferentemente mediante gestión pública propia. No obstante, podrán utilizar cualquiera de las fórmulas de gestión indirecta o colaboración previstas en el ordenamiento jurídico a través de entidades privadas de carácter social o mercantil."

Respecto al texto proyectado, en su opinión consideran que:

"El texto resulta en algunos aspectos demasiado generalista y programático, pudiendo generar incluso inseguridad jurídica en ocasiones, al no definir con suficiente claridad alguno de los conceptos utilizados".

En virtud de lo cual, consideran que el Anteproyecto de Ley debería ser retirado y que la definición del tercer sector social de Castilla-La Mancha así como su participación se incardine en la Ley 14/2010, de 16 de diciembre, de Servicios Sociales de Castilla-La Mancha.

No obstante y respecto a las cuestiones planteadas, cabe señalar lo siguiente:

1.º Por lo que respecta al carácter discriminatorio del último párrafo del artículo 2.2 del Anteproyecto de Ley:

"También forman parte de las entidades del tercer sector social organizaciones de singularidad institucional como Cáritas Española, la Cruz Roja Española o la Organización Nacional de Ciegos Españoles, que se regirán por su normativa específica.

No parece muy acertada la alusión al carácter discriminatorio de estas entidades dada su singular naturaleza:

a) Cáritas Española. La Confederación Oficial de las Entidades de Acción Caritativa y Social de la Iglesia Católica Española fue creada en 1947 e instituida por la Conferencia Episcopal. Cáritas Española es la organización oficial de la Iglesia para la acción caritativa y social. Es una confederación formada por 68 Cáritas diocesanas que a su vez están distribuidas en 13 Cáritas regionales, más otras tres instituciones eclesiales: Asociación San Vicente de Paúl, Conferencia Española de Religiosos (CONFER) y Federación Española de Religiosos Socio-sanitarios. Forma parte de una red internacional de la que participan 198 países y territorios integrados en la Cáritas Internacionalis.

b) Cruz Roja Española. Fue fundada el 6 de julio de 1864 de acuerdo con la Conferencia Internacional de 26 de octubre de 1863, es una Institución humanitaria de carácter voluntario y de interés público que desarrolla su actividad bajo la protección del Estado a través del Ministerio de Sanidad, Consumo y Bienestar Social ajustándose a lo previsto en los convenios internacionales sobre la materia en los que España sea parte, al Real Decreto 415/1996, de 1 de marzo, por el que se establecen sus Normas de ordenación, a la legislación que le sea aplicable y a sus propias normas internas.

Cruz Roja Española desarrolla su actividad en todo el territorio español, como única Sociedad Nacional de Cruz Roja, siendo su duración ilimitada y gozando de los beneficios inherentes a las entidades públicas. Asimismo, tiene personalidad jurídica propia y plena capacidad jurídica y patrimonial para el cumplimiento de sus fines.

También se configura como auxiliar y colaboradora de las administraciones públicas en las actividades humanitarias y sociales impulsadas por las mismas, conserva la independencia y autonomía de la Institución, y acomoda sus actuaciones a los Principios Fundamentales del Movimiento Internacional de Cruz Roja y Media Luna Roja, adoptados en sus XX y XXV Conferencias Internacionales de 1965 y 1986, sobre humanidad, imparcialidad, neutralidad, independencia, voluntariado, unidad y universalidad.

Las actividades de Cruz Roja Española se concretan, entre otros fines, en la promoción y colaboración en acciones de solidaridad y de bienestar social en general y de servicios asistenciales y sociales, con especial atención a colectivos y a personas con dificultades para su integración social.

c) Organización Nacional de Ciegos Españoles. La ONCE es una Corporación de Derecho Público, de carácter social, con personalidad jurídica propia y plena capacidad de obrar, que desarrolla su actividad en todo el territorio español, bajo el Protectorado del Estado.

Asimismo, es una Corporación de Derecho Público de carácter social, con personalidad jurídica propia y plena capacidad de obrar y de autoorganización, cuyos fines sociales se dirigen a la consecución de la autonomía personal y plena integración de las personas ciegas y con deficiencia visual grave, mediante la prestación de servicios sociales, que ejerce en todo el territorio español funciones delegadas de las administraciones públicas, bajo el protectorado del Estado.

La ONCE, cuya actividad social, económica y empresarial está informada por los principios y valores de la solidaridad, la ausencia de ánimo de lucro y el interés general, se rige por su normativa específica propia y goza de un conjunto de autorizaciones públicas en materia de juego para la financiación de sus fines sociales (artículo 1 del Real Decreto 358/1991, de 15 de marzo, por el que se reordena la Organización Nacional de Ciegos Españoles).

2.º Respecto a la introducción en los planes de estudio de las diferentes etapas educativas contenidos relativos al tercer sector social (artículo 11.g) del texto proyectado, el artículo 6.1.h) de la Ley 43/2015, de 9 de octubre, prevé un supuesto similar:

"h) Incluir en los planes de estudio de las diferentes etapas educativas, aquellos contenidos y referencias al Tercer Sector de Acción Social, precisos para su justa valoración como vía de participación de la ciudadanía y de los grupos en los que se integra la sociedad civil."

3.º Procede, asimismo, señalar que el objeto del texto proyectado es definir el tercer sector social de Castilla-La Mancha y, como indica su disposición adicional quinta, no supone incremento de gasto público.

4.º Por último, en cuanto a la observación efectuada por estas entidades sobre la colisión entre el diálogo civil y el diálogo social, es preciso señalar las diferencias entre la Comisión del Diálogo Civil y el Consejo de Diálogo Social:

- La Comisión del Diálogo Civil tiene otros fines y objetivos diferentes al Consejo del Diálogo Social; se configuran de forma distinta, por lo que en la Administración se establecen interlocutores distintos.

La Comisión del Diálogo Civil tiene por objetivos:

- Impulsar un foro de diálogo, colaboración y cooperación permanente, para coordinar acciones a favor de los derechos sociales, la inclusión social y la lucha contra las situaciones de exclusión y pobreza.

- Avanzar en el reconocimiento y ejercicio efectivo de los derechos de las personas, infancia, familias y colectivos, con mayores dificultades para su pleno desarrollo social.

Los colaboradores que establece la Administración para esta materia son las entidades del tercer sector social, están formadas por personas que son socias, voluntarias o personal contratados en las que se agrupa un importante capital social, relacional y humano.

Su adscripción se establece en la Consejería de Bienestar Social.

- En el caso del Consejo del Diálogo Social, sus objetivos principales son la promoción de los intereses económicos y sociales que les son propios a las organizaciones y asociaciones sindicales y empresariales más representativas.

Para ello, determina además de las señaladas en el párrafo anterior entidades representativas en la economía social, organizaciones intersectoriales de trabajadores autónomos, las cooperativas, las asaciones agrarias y de los consumidores y usuarios.

Su adscripción se establece en la Consejería de empleo.

A este respecto, se puede hacer alusión a la exposición de motivos del Decreto 283/2012, de 11 de diciembre, por el que se constituye y regula la Mesa del Diálogo Civil, del Gobierno del País Vasco, donde se coincide con la filosofía de la norma del presente Anteproyecto de Ley, el cual establece: *"...Este movimiento asociativo, también denominado tercer sector,*

emerge como un verdadero sujeto social, como un agente diferenciado de otros (sindicales, empresariales, profesionales, políticos...).
Y, en concreto, dentro del amplio mundo del tercer sector, el dedicado a la intervención social ocupa, sin duda, un lugar central y tractor. Su labor en campos que van desde los servicios sociales hasta la ayuda humanitaria, pasando por el comercio justo, el desarrollo comunitario, la financiación ética o la defensa de los derechos humanos aporta un valor añadido específico y reclama su lugar en la toma de decisiones y la construcción de las políticas públicas."

TERCERO.- INFORME DE LA UNIDAD DE COORDINACIÓN DE ESTRATEGIA ECONÓMICA DE LA SECRETARÍA GENERAL DE LA CONSEJERÍA DE ECONOMÍA, EMPRESAS Y EMPLEO.

1.º El Coordinador de Estrategia Económica de la Secretaría General de la Consejería de Economía, Empresas y Empleo, en su informe de 1 de febrero de 2019, ha señalado como observación general que:

"La participación del tercer sector social en las políticas públicas de servicios sociales, empleo, igualdad o inclusión, no puede contravenir lo ya establecido en las normas para garantizar la concurrencia competitiva, sobre todo, cuando median recursos económicos públicos.
En este sentido, la disposición adicional quinta de la Ley 43/2015, de 9 de octubre, del Tercer Sector de Acción Social establece que "En todo caso, cualquier actuación pública en relación con las entidades del tercer sector de acción social, debe estar sujeta al principio de concurrencia pública y a la aplicación de criterios objetivos y transparentes de concesión y adjudicación"."

A este respecto procede señalar que el texto proyectado, como ya se ha indicado anteriormente, tiene por objeto definir el tercer sector social de Castilla-La Mancha, identificando el conjunto de entidades que lo integran, que se caracterizan por tener carácter privado, personalidad jurídica propia, fines de interés general y ausencia de ánimo de lucro.

Cualquier medida o actuación que se realice para llevar a cabo adjudicaciones de servicios públicos tendrá que adaptarse a la normativa vigente en materia de contratación y en materia de garantía de unidad de mercado.

2.º En cuanto a las alegaciones referentes al diálogo civil y la participación establecidos en los artículos 9 y 10 del texto, se reitera lo señalado en el apartado referente a las observaciones de UGT y CCOO.

3º. Por otra parte, se acepta la alegación sobre la modificación del título dado al artículo 8, pasando a denominarse *"Obligaciones de las entidades del tercer sector social"*.

4º. En cuanto a la obligación contenida en el apartado j) del artículo 8.2, sobre la publicación de las retribuciones anuales del personal directivo y de los órganos gerenciales de las entidades que colaboren en la provisión de servicios sociales de responsabilidad pública en el ámbito autonómico, se alega que esa unidad desconoce si tal obligación aparece contemplada en el ordenamiento autonómico para los responsables de las empresas mercantiles que prestan servicios sociales en el sistema públicos de servicios sociales de Castilla-La Mancha, pero de no ser así, constituiría un claro elemento de discriminación, y ello, sin perjuicio de que esta cuestión pudiera entrar dentro de la legislación sobre protección de datos personales. A este respecto, y considerando también las observaciones efectuadas por CERMI-CLM y la MESA DEL TERCER SECTOR DE CLM, se ha aceptado la supresión del inciso: "...Concretamente, todas las entidades que colaboren en la provisión de servicios de responsabilidad pública estarán obligadas a publicar las retribuciones anuales de su personal directivo y de sus órganos gerenciales en el ámbito autonómico."

5º. Del mismo modo se acepta la consideración realizada sobre los artículos 11 h) y 13.3, modificando el inciso "el sector privado" por "las empresas".

Finalmente y respecto a las propuestas de carácter formal o de técnica normativa, no se han incorporado al texto, ya que se considera que el contenido del texto proyectado se ajusta a las Directrices de técnica normativa.

CUARTO.- ALEGACIONES PRESENTADAS EN LA REUNIÓN ORDINARIA DEL PLENO DEL CONSEJO ASESOR DE SERVICIO SOCIALES DE CASTILLA –LA MANCHA.

En la reunión ordinaria del 20 de marzo de 2019 a las 12.00 en la Consejería de Bienestar Social en uno de los puntos establecidos se informó sobre el Anteproyecto de Ley del tercer sector social de Castilla-La Mancha. Al texto se presentaron alegaciones:

CRUZ ROJA CASTILLA LA MANCHA.

1º Plantea la modificación del artículo 8.2b), al considerar que las entidades del tercer sector de social deberán tener un plan de igualdad según la normativa vigente y no según el número de trabajadores y trabajadoras, aceptando dicha consideración.

2º Del mismo modo realiza la consideración de que no ven adecuado que se realice la modificación de una norma Ley de Servicios Sociales por el Anteproyecto de Ley del Tercer Sector de Castilla La Mancha. A este respecto, procede señalar que la aprobación de esta ley requiere de modificaciones legislativas previas.

INSTITUTO DE LA MUJER DE CASTILLA LA MANCHA.

1º. Plantea la consideración que se incluya en los ámbitos de intervención las actuaciones relacionadas con las desigualdad basada en género, aceptado dicha consideración e incluyendo en el artículo 4 punto 2.

2º Se suma a la consideración realizada por Cruz Roja Castilla-La Mancha en el artículo 8.2b), obligaciones de las entidades del tercer sector de social, y considera que deberán tener un plan de igualdad según la normativa vigente y no según el número de trabajadores y trabajadoras, aceptando dicha consideración.

3º Propone la consideración de añadir un nuevo apartado en el artículo 8.2 en el que se cuente con un Plan de prevención de riesgos laborales, en el caso en que las entidades estén sujetas a la Ley 31/1995, de 8 de noviembre, de Prevención de Riesgos Laborales. No se acepta esta consideración de establecer esta obligación por la diversidad de estructuras que formar el tercer sector social.

4º Propone la consideración de incluir en el apartado k del artículo 11, que recoge las medidas de promoción del tercer sector, medidas concretas que fomenten la incorporación de los principios de igualdad de género en estas entidades, entre otras, las destinadas a la participación equilibrada entre mujeres y hombres. Se acepta esta consideración y se incluye en este apartado.

LA SECRETARIA GENERAL